

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A****SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 22 literales c) y dd) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, determina que la Autoridad Educativa Nacional, formulará e implementará las políticas educativas, los estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, el artículo 25 de la LOEI, manda: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los estándares e indicadores definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, y los indicadores de calidad de la educación, definidos por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento dispone que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 482-12 de 28 de noviembre de 2012, se expidió la normativa respectiva para los estándares educativos relacionados a: estándares de gestión escolar, estándares de desempeño profesional, estándares de aprendizaje y estándares de infraestructura; reformados mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00107-A de 12 de noviembre de 2016; y, Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00091-A de 01 de noviembre de 2017;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, señala que *“las mesas de diálogo por la plurinacionalidad, la cultura, la educación, entre otras, destacan la importancia de la profesionalización de la ciudadanía (oficios, artesanos, artistas, otros), para lo cual es prioritario fortalecer la educación técnica (...)”*; además establece: *“(...) es una temática de política pública la vinculación de la educación técnica con el nivel superior y la respuesta de estos dos niveles a la demanda de talento humano del nivel nacional y la generación de oportunidades para la ciudadanía a lo largo del ciclo de vida”*; por lo tanto, *“(...) se debe consolidar una economía basada en la generación del conocimiento, lo que implica invertir en el talento humano y fortalecer la educación técnica y tecnológica vinculada con los procesos de desarrollo, para concretar, así, la innovación y el emprendimiento”*;



Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- EXPEDIR los Estándares de Aprendizaje con sus respectivos indicadores de calidad educativa, anexos al presente Acuerdo Ministerial y que forman parte integrante del mismo, de las figuras profesionales del Bachillerato Técnico que se detallan a continuación:

Área Técnica Industrial

1. Electromecánica Automotriz;
2. Industria de la Confección;
3. Calzado y Marroquinería;
4. Instalaciones, Equipos y Máquinas Eléctricas;
5. Electrónica de Consumo;
6. Aplicación de Proyectos de Construcción; y
7. Mecanizado y Construcciones Metálicas

Área Técnica Agropecuaria

8. Producción Agropecuaria;
9. Industrialización de Productos Alimenticios; y
10. Conservación y Manejo de Recursos Naturales

Área Técnica de Servicios

11. Informática;
12. Servicios Hoteleros; y
13. Contabilidad

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los establecimientos educativos de todos los sostenimientos fiscal, fiscomisional, municipal y particular del Sistema Nacional de Educación que oferten Bachillerato Técnico.

Artículo 3.- Objeto. - Los Estándares de Aprendizaje de las figuras profesionales constituyen el referente para la evaluación externa orientada a la medición de logros de aprendizaje que los estudiantes deben alcanzar al culminar el Bachillerato Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos coordinar con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL, para que en los procesos de evaluación se incorporen los estándares de aprendizaje e indicadores de calidad educativa de las figuras profesionales del Bachillerato Técnico.

SEGUNDA. - Los estándares de aprendizaje, correspondientes a cada subnivel de Educación General Básica y a los niveles de Bachillerato General Unificado, expedidos en 2016 mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00107-A, entrarán en vigencia a partir del año lectivo 2019-2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir del año lectivo 2019-2020 entrarán en vigencia los estándares de aprendizaje de las figuras profesionales del Bachillerato Técnico descritas en el artículo 1 de este instrumento, tanto para el



régimen Costa y régimen Sierra-Amazonía, respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00003-A, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**